



Barranquilla, 24 NOV 2016

--006110

Señor MARIANO ESPITIA REPRESENTANTE LEGAL SOCIEDAD QUIMICA INTERNACIONAL S.A. Vía 40 No. 77B – 20 Barranquilla – Atlántico.

Ref: Auto No. 00001280

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

GLORIA TAIBEL ARROYO ASESORA DE DIRECCIÓN (E)

S EI

EXP: 0202-179
Elaboró: Hernán Berdugo Peña / Abogado Contratista / Odair Mejla Profesional Especializado Reviso: Ing. Lillana Zapata Garrido / Gerente de Gestión Ambiental.

Calle 66 No. 54 - 43
\*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co







118

#### REPUBLICA DE COLOMBIA

### CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 0 0 0 1 2 8 0 DE 2016

## POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD QUIMICA INTERNACIONAL S.A. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARRANQUILLA - ATLANTICO

La Asesora de Dirección (E), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en la Resolución N°000780 del 02 de Noviembre de 2016, el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 del 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución N°00287 de 2016, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1437 del 2011 y demás normas concordantes y,

#### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica a través de los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental, a QUIMICA INTERNACIONAL S.A. identificada con NIT 860.005.062 – 1 representada legalmente por MARIANO ESPITIA, ubicada en la Vía 40 No. 77B – 20 Distriro de Barranquilla – Atlántico, con el objeto de realizar seguimiento a la queja presentada por la Alcaldía de Barranquilla por inadecuada disposición de residuos de construcción y demolición.

Que del resultado de las visitas efectuadas, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico Nº 0000676 de fecha 22 de septiembre de 2016, en el cual se describe lo siguiente:

#### ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

Actualmente QUÍMICA INTERNACIONAL S.A. se encuentra desarrollando su actividad productiva.

#### OBSERVACIONES EN CAMPO

Se visitó el lote ubicado próximo a la calle 78 detrás de las instalaciones de QUINTAL S.A., el cual colinda con el Rio Magdalena, sobre el mismo se encontró un relleno con residuos de construcción y demolición, los cuales presentaban un polvo de color amarillo muy parecido al azufre, pero del cual no hay certeza. El señor William Ruiz Jefe de Seguridad Integral de la empresa Quintal informó que ese relleno cuenta actualmente con permiso y será tratado por EDUBAR. Aunado a ello sobre la vía de acceso al lote sobre la calle 78 se observó vestigios de área con polvo amarillo.

Esta situación es preocupante teniendo presente que factores climáticos como el viento o la lluvia podrian generar un arrastre y lavado del material respectivamente hacia el Rio Magdalena el cual se encuentra aproximadamente a 2 metros del área rellenada.

#### CONCLUSIONES

Se observó disposición inadecuada de residuos de construcción y demolición en la entrada de la Calle 78 detrás de la empresa Química internacional-Quintal S.A., los cuales según el Decreto 1077 de 2015 numeral 2.3.2.1.1, se definen como: "... residuo sólido resultante de las actividades de construcción, reparación o demolición, de las obras civiles o de otras actividades conexas, complementarias o análogas...". El señor William Ruiz Jefe de Seguridad Integral de la empresa Quintal informó que ese relleno cuenta actualmente con permiso.

Esta situación contraría lo establecido el artículo 2.3.2.2.3.44. Del Decreto 1077 de 2015 el cual establece: ".../a responsabilidad por el manejo y disposición de los residuos de construcción y demolición serán del generador..." y lo plateando en el Capítulo II artículo 10 de la resolución 541 del 1994 la cual establece: "... Se prohíbe el almacenamiento temporal o permanente de los materiales y elementos a que se refiere esta Resolución, en áreas de espacio público..." y el artículo 3º item a de la misma resolución que establece: "... Está prohibido el cargue, descargue y almacenamiento temporal o permanente, de los materiales y elementos a que se refiere esta resolución, sobre las áreas de espacio público, en desarrollo de la construcción, adecuación, mantenimiento o uso general de obras, actividades, instalaciones y fuentes de material de carácter privado...".

## **FUNDAMENTO LEGAL**

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Lake &

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la

#### REPUBLICA DE COLOMBIA

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 0 0 0 0 1 2 8 0 DE 2016

# POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD QUIMICA INTERNACIONAL S.A. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARRANQUILLA - ATLANTICO

solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas."

Que el Permiso de Vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que el **Artículo 2.2.3.3.5.1.,** del Decreto 1076 de 2015 indica: "Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.", en su artículo 2.2.6.1.3.1, establece las obligaciones y responsabilidades del generador de residuos, en los siguientes términos:

a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;

b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;

c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente TÍTULO sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario; d) Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos

peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;

e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;

f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título

g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria

para ello;
h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad

que se presente y contar con personal preparado para su implementación.

En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio; i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

Horax

F THE TOTAL

## REPUBLICA DE COLOMBIA

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 0 0 0 0 1 2 8 0

## POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD QUIMICA INTERNACIONAL S.A. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARRANQUILLA - ATLANTICO

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos; k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que en consecuencia se hace necesario realizarle unos requerimientos a la Sociedad QUIMICA INTERNACIONAL S.A. teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales.

En mérito de lo anteriormente señalado se,

#### DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Sociedad QUÍMICA INTERNACIONAL S.A., identificada con el NIT No. 860.005.062 - 1, ubicada en la Vía 40 No. 77B - 20 del Distrito de Barranquilla - Atlántico, representada legalmente por MARIANO ESPITIA o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído para que cumpla con las siguientes obligaciones en un término máximo de (30) treinta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído:

- Deberá presentar a ésta Corporación la autorización para la disposición final de residuos de construcción y demolición (escombros) sobre el lote ubicado detrás de sus instalaciones.
- Deberá presentar a esta Corporación una explicación del polvo de color amarillo inmerso dentro de los residuos de construcción y demolición (escombros) sobre el lote ubicado detrás de sus instalaciones.

SEGUNDO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente acto administrativo, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio ambiental.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

18 NOV. 2016

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA TAIBLE ARROYO ASESORA DE DIRECCION(E)

Proyectó: Hernán Peña Berdugo/ Contratista-Odair Mejia Mendoza- supervisor Revisó: Liliana Zapata Garrido — Gerente Gestión Ambiental